

**Asunto C-925/19 PPU**

**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**

**Fecha de presentación:**

18 de diciembre de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de Szeged, Hungría)

**Fecha de la resolución de remisión:**

18 de diciembre de 2019

**Demandantes:**

SA

SA junior

**Demandados:**

Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság Dél-alföldi Regionális Igazgatóság (Dirección General Nacional de la Policía de Extranjería, Dirección General de Dél-alföld, Hungría)

Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság (Dirección General Nacional de la Policía de Extranjería, Hungría)

---

**Objeto del procedimiento principal**

Idéntico al objeto del procedimiento principal en el asunto C-924/19 PPU.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Idéntico al objeto y al fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial en el asunto C-924/19 PPU.

## **Cuestiones prejudiciales**

Idénticas a las formuladas en el asunto C-924/19 PPU.

## **Disposiciones del Derecho internacional, del Derecho de la Unión y del Derecho interno invocadas**

Idénticas a las invocadas en el asunto C-924/19 PPU.

## **Breve exposición de los hechos y del procedimiento en el litigio principal**

- 1 Los demandantes, SA y su hijo menor de edad, de nacionalidad iraní, presentaron el 5 de diciembre de 2018 una solicitud conjunta de reconocimiento del estatuto de refugiados en Hungría, adonde habían llegado a través de Turquía, de Bulgaria y de Serbia. SA no consideraba que Turquía fuera un país seguro, había presentado en Bulgaria una solicitud de asilo y ambos habían permanecido en Serbia más de dos años sin haber presentado allí ninguna solicitud de asilo. Como motivo de su solicitud de asilo presentada en Hungría invocó la disolución de su matrimonio. Por lo demás, en Irán no sufrió persecución, discriminación, perjuicios o atrocidades.
- 2 La autoridad competente en materia de asilo designó la zona de tránsito de Röszke (Hungría) como lugar de alojamiento en favor de los demandantes y en su resolución de 12 de febrero de 2019 declaró inadmisibles las solicitudes de los demandantes y dispuso su retorno al territorio de la República de Serbia. Dicha autoridad fundamentó su resolución de inadmisibilidad en el artículo 51, apartado 2, letra f), de la Ley sobre el derecho de asilo, basándose en que los demandantes habían llegado a Hungría a través de países en los que no estuvieron expuestos a riesgo de persecución que justificara el reconocimiento del estatuto de refugiados ni a riesgo de daños graves que pudiera servir de base para la concesión de la protección subsidiaria, o que en los países por los que transitaban para llegar a Hungría les fue garantizado un adecuado nivel de protección.
- 3 El recurso interpuesto por los demandantes fue desestimado por el órgano jurisdiccional competente sin llevar a cabo un examen sobre el fondo del asunto.
- 4 A continuación, con sus resoluciones de 27 de marzo de 2019, la autoridad policial de extranjería ordenó la permanencia de los demandantes en el lugar designado, a saber, el sector de la policía de extranjería en la zona de tránsito de Röszke.
- 5 Después de que Serbia se negara a admitir a los demandantes, la autoridad policial de extranjería adoptó resoluciones de 17 de abril de 2019 por las que modificó la resolución de 12 de febrero de 2019 designando a la República Islámica de Irán como país de retorno. La oposición a esta resolución de modificación fue desestimada sin que cupiera control judicial.

- 6 En la actualidad los demandantes permanecen en la zona de tránsito de Röszke, que es un área rodeada por un alto muro con púas en la que están situados contenedores metálicos. Los demandantes solo pueden salir excepcionalmente de su sector (por ejemplo, para revisiones médicas o para comparecer a efectos de los actos procesales), por lo que se encuentran casi aislados del mundo exterior. Los solicitantes de asilo alojados en otros sectores tampoco pueden visitarlos y el contacto con el mundo exterior, inclusive con su representante legal, solo es posible con autorización previa y bajo escolta policial, en un contenedor dispuesto al efecto de la zona de tránsito. A instancia de los demandantes, el 29 de marzo de 2019 el TEDH adoptó una medida cautelar obligando a Hungría a proporcionarles alimentación en la zona de tránsito.
- 7 Los demandantes han presentado dos demandas. En la primera de ellas solicitan la anulación de la decisión relativa a la oposición a la ejecución de la resolución por la que se modifica el país de retorno, así como la tramitación de un nuevo procedimiento. En su segunda demanda solicitan que se declare que la autoridad competente en materia de asilo ha incurrido en omisión al no designar en favor de los demandantes un lugar de permanencia que se encuentre fuera de la zona de tránsito. Ambos procedimientos han sido acumulados.

#### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 8 Idénticas a los argumentos invocados en el asunto C-924/19 PPU.

#### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 9 Idéntica a la fundamentación expuesta en el asunto C-924/19 PPU.